

255

Honorable  
Asamblea Nacional  
Constituyente.  
de 1946.

Acta N.º 88.

Sesión Matutina de Noviembre 21-46.

Asisten: 51 H.H. Representantes  
 Preside: Dr. M. Suárez Veintimilla  
 Actúan: - El Primer Secretario: Sr. F. Parquea M. y  
 el Prosecretario: P. J. Lanca.

Sumario:

- I.... Se instala a las 10 y 35 A. M.
- II.... Se aprueba el Acta de la sesión Matutina de Nov. 19.
- III.... El H. Angel Polibio Sánchez, solicita los siguientes documentos:  
 "The South American Development Co.  
 Cuadro Global de su producción; y Gastos des-

desde la iniciación de sus labores hasta el tercer trimestre de 1946; y,

Copia de los Informes del Directorio a la Junta de Accionistas de los años 1917, 1931, 1932, 1933 y 1943.

IV... A petición del H. Cabrera, quien pide la inmediata discusión de la reclamación presentada por la Junta E. Matheju por haber transcurrido casi dos meses sin que la Com. respectiva haya presentado su Informe: La Presidencia, indica que:  
"Se considerará este asunto en sesión reservada de hoy día a las 12 m."

V... Por petición del H. Crespo H., la Presidencia ordena a la Secretaría que, se soliciten a la "Liga Ecuatoriana Antituberculosa"

los siguientes informes:

- 1.- Cantidades de dinero percibidas desde su fundación, hasta hoy día, con especificación de sus conceptos.
- 2.- Inversiones y obras realizadas, hasta la presente fecha.
- 3.- Plan de obras para el futuro.
- 4.- Obras en ejecución, en la actualidad.
- 5.- Cantidad de dinero que posee actualmente.

VI... A petición del H. Dr. C. Trizaga, la Presidencia encarga a la Com. Especial encargada de estudiar el problema de la gasolina en el país, que emita su Informe a la brevedad posible.

VII... Primera Discusión los siguientes Proyectos de Decretos:

A. - Reformatorio del Decreto - Ley N.º 707 del 9 de Agosto/44 por el que se deroga el Art. 6 de dicho Decreto - Ley, referente a la Casa de la Cultura.  
 Pasa a Segunda, a la Com. de Educación y a la Imprenta con carácter de Urgente.

B. - Se deroga el Decreto N.º 50 de Agosto/28/44 y se rehabilita al Sr. Ramón González Artigas, en el goce de la ciudadanía Guatemalteca.  
 Pasa a Segunda y a la Comisión de Asuntos Especiales.

VIII... Se estudia la petición de licencia presentada por el H. Dr. R. Coello S, y se resuelve:

A. - Concederle la licencia solicitada, para ausentarse a Méjico a fin de atender la designación del Ejecutivo, en el cargo de E. E. y Ministro Plenipotenciario ad-honorem para la transmisión del Mando en dicho País.

Y llamar al Suplente.

B. - La H. Asamblea le recomienda presentar un saludo al H. Congreso Méjicano, que se encuentra actualmente en funciones.

IX... Se conoce el Informe de la Comisión de Economía y Finanzas relacionados con lo siguiente:

A. - Solicitud del Sr. Ministro de Educación y su Proyecto de Decreto, por el cual:  
 "Se autoriza al Sr. Ministro de Educación para que con

cargo a una partida del Presupuesto cancele la suma de \$ 30.000, 00 para la Escuela "Leis de Diciembre" en la Ciudadela "Belisario Quevedo" de esta ciudad.  
Pasa a Segunda y a la Imprenta.

B. - Solicitud del Sr. Humberto Alvarez, relacionada con el cobro de valores pendientes a la "Alb. America Cables Inc."  
Se aprueba con el voto en contra del Sr. Presidente.

X.... Se conoce los Informes de Mayoria y de Minoría de la Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades, referente a:

"Reclamación deducida sobre la mortuoria del Señor Emilio Ruperti."

Se aprueba el Informe de la Minoría.

Se suspende la discusión de este asunto, dejándolo en suspenso para continuar en la sesión Vespertina de hoy.

XI... Se levanta la sesión a las 1 y 20 P.M.

Sesión Matutina de la Asamblea Nacional Constituyente del 21 de Nov. de 1946

I. - Se instala a las 10 y 35 a. m. bajo la Presidencia del Sr. Dr. M. Suárez Veintimilla.

Concurrieron los siguientes H.H. Krizaya Coral, Marcón Ruperto, Andrade Cevallos, Cadenas, Cabrera, Calero, Castillo, Carrajal Angel, Carrajal Hugo, Crespo, Cuello Terrano, Fernández Cardova, Carral, Costa, Durvalos, Dominguez, de

la Torre, Granizo, González, Guillén, Gurguán, Martínez Bovero, Martínez Artudillo, Mortensen, Mosero, Mendoza Avilés, Mercado, Muñoz Bovero, Mittman, Navarra, Ortiz Bilbao, Páez, Panchana, Plaza, Peña, Samaniego, Sánchez Angel, Sánchez González, Suárez Quintero, Terán Coronel, Terán Varela, Valdez, Vázquez, Villagómez, Viteri, Witt y Espinosa.

24/2/46  
81/2

Ingresan atrasados los H. H. Moncayo, Muñoz Andrade, Páez y Perantes.

Se hallan con licencia los H. H. Marconi Guillermo, Carrasco, Dávalos, Ellingworth, Jurado, Madero, Meythaler, Miranda y Palacios Chellana.

No concurre el H. Camilo Ponce Enriquez.

Actúa el Secretario: Sr. F. Darquea M.

II.- Se da lectura el acta de la sesión matutina de 19 del presente, y se aprueba sin modificaciones alguna.

III.- El H. Sánchez Angel: Solicita los siguientes documentos: "Que la South American Development C<sup>o</sup>., presente un Cuadro global de la producción y gastos desde la iniciación de sus labores hasta el tercer trimestre de 1946 y copia de los informes del Directorio a la Junta de Accionistas de los años 1917, 1931, 1932, 1933 y 1943.

IV.- El H. Cabrera: Solicita a la Cámara que estudie la reclamación presentada por la señorita Eugenia Mathieu y haga moción en el sentido de que por haber transcurrido no sólo el término concedido a la Comisión, sino un lapso de casi dos meses, se discuta de inmediato el asunto.

La Presidencia manifiesta al H. Cabrera que a las doce del día

se tratará del asunto, previa una sesión reservada.

El H. Cabrera aceptado lo expresado por la Presidencia.

V. - El H. Crespo: Formulo la siguiente solicitud:

Que se fidele por órgano de la Secretaría de la H. Asamblea Nacional Constituyente a la Institución denominada "Liga Ecuatoriana Antituberculosa" (L. E. A.) un informe detallado sobre los puntos siguientes: 1.º.- Cantidades de dinero que ha prestado esa Institución, desde su fundación, hasta hoy día y por qué conceptos; 2.º.- Inversiones que ha hecho hasta la presente y obras que ha realizado; 3.º.- Plan de las obras que piensa realizar en el futuro; 4.º.- Que obras están ejecutándose en estos días; y, - 5.º.- Qué cantidades tiene actualmente en dinero. - Le apoya el H. Corral.

La Presidencia ordena se envíen los oficios correspondientes fidiendo los datos solicitados.

VI. - El H. Arizaga:

Solicita se excite a la Comisión Especial de estudios del problema de escasez de gasolina a fin de que emita el informe respectivo lo antes posible en el Proyecto de Decreto que cursa.

La Presidencia encarece a la Comisión emita su informe.

VII. - La Secretaría da lectura a la Exposición de Motivos y Proyecto de Decreto (anexos), por el cual se re reforma el Decreto - Ley N.º 707, de 9 de Agosto de 1944 y se deroga el Art. 6 de dicha Ley, referente a la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Comisión de Educación  
Exposición de Motivos.

Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

Parece indispensable que se proceda a dar una orientación más fecunda y eficaz a las actividades de la Casa de la Cultura

El personal demasiado numeroso ha estropeado la acción de la entidad y es conveniente, por lo mismo, simplificar su estructuración.

Por estas razones, nos permitimos someter al ilustrado criterio de los H. H. Señores Diputados el Adjunto Proyecto de Decreto

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando

Que es necesario dar mayor vitalidad a la Casa de la Cultura Ecuatoriana;

Que el personal demasiado numeroso constituye un obstáculo para el desarrollo normal de las actividades de dicha Institución.

Decreto:

Art. 1º.- El Art. 2º del Decreto - Ley Nº 707 de 9 de Agosto de 1944, dirá "La Casa de la Cultura Ecuatoriana Ecuatoriana estará integrada por siete ecuatorianos ecuatorianos elegidos por el Congreso";

Art. 2º.- Derógase el Art. 6º del expresado Decreto-Ley;

Art. 3º.- En cuanto se promulgue el presente Decreto, la Asamblea Nacional Constituyente procederá a elegir los siete miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, los mismos que entrarán inmediatamente al desempeño de sus cargos y reorganizarán el personal de dicha Institución.

Dado, etc.

(f) Gabriel Peña (f) Pedro R. Narváez (f) Fermín Martínez Borrero. (f) Adriano Ojeda (f) Vicente Domínguez (f) Dr. Granizo.-

Acta 91-88

(f) Elías Castaña. - (f) Costa Zabaleta. - (f) Miguel E. Cabreru -  
(f) Julio Fernández Coridora.

El H. Carrizal Hugo:

Pide que se tramite el asunto con el carácter de urgente.  
Pasa a segunda, a la Comisión de Educación, con el carácter de urgente, y a la Imprenta.

Se da lectura al Proyecto de Decreto por el cual se rehabilita al señor Ramón González Artigas en el goce de la ciudadanía ecuatoriana por naturalización, derogándose el Decreto N.º 50 de 28 de Agosto del 44

La Asamblea Nacional Constituyente.

Proyecto en curso.

Considerando:

Que por Decreto N.º 50 de 28 de agosto de 1944 se revocó la naturalización concedida el 1.º de diciembre de 1942 al señor Ramón González Artigas, por suponerse que trataba de alterar el orden constitucional;

Que con posterioridad a dicho Decreto levantó el gobierno las sanciones impuestas al referido señor González Artigas, por haberse desvirtuado los cargos que contra el existieron, excepto el de la revocatoria de la naturalización;

Que como lógica consecuencia de haberse levantado las sanciones antedichas, debe también levantarse la relativa a la revocatoria de la naturalización.

Decreta:

Artículo Único. - Derógase el Decreto N.º 50 de 28 de agosto de 1944. - Por consiguiente el señor Ramón González Artigas continuará en el goce de la naturalización, con todos



Acta No. 83

sus efectos legales.

Dado, etc.

(f) Dr. J. F. Plaza Leodema - (f) J. Martínez Astudillo (f) R. Viteri V. (f) R. Castillo V. (f) Ruperto Marcón (f) Rafael St. Cerán V. - (f) J. J. Villagómez - (f) Cruz Elías Vázquez - (f) Evarquino Martínez B. (f) L. A. Ortiz Bilbao. - (f) Manuel St. Carral f. (f) A. Calero. - (f) Mariano Suárez V. - (f) Víctor M. Guzmán. - (f) L. Sumariago. - (f) Evarquino Páez. - (f) G. Mortensen.

El H. Cerán Coronel:

Manifiesta que tiene la opinión de que la Asamblea de 1945 revocó la carta de naturalización del señor González Artigas, por medio de un Acuerdo.

El H. Ruperto Marcón:

Indica que la revocatoria hizo la mencionada Asamblea mediante Decreto y, por lo mismo, la derogatoria tiene que hacerse en igual forma.

El H. Cerán Coronel:

Acepta la indicación del H. Ruperto Marcón.

El H. Vázquez:

Expresa que el señor González Artigas fue privado de la Carta de Naturalización y de los bienes que poseía y ha- biéndole devuelto estos últimos, es justo que también se le reintegre al goce de los Derechos de ciudadano ecuatoriano, por medio de un Decreto.

El H. Witt:

Expresa su conformidad con el criterio del H. Vázquez.

Pasa a Segunda, y a la Comisión de Asuntos Especiales.

VIII. - La Secretaría da lectura a la Comunicación dirigida por el H. Coello Serrano, con fecha de hoy a la Presidencia, en la que indica que ha sido designado por el Sr. Presidente de la República Miembro de la Embajada Especial que irá a México a la Transmisión del Mandato, con el carácter de E. E. y Ministro Plenipotenciario ad-honorem y solicita licencia por un lapso no menor de 15 días, a partir del 26 de los corrientes

El H. Vázquez:

Señor Presidente:

Con respecto al cargo público del Dr. Coello Serrano, fido que frase a la Comisión de Excusas y Calificaciones para que dictamine quien ha de ocupar el cargo que en este momento es acreedor el Dr. Coello Serrano, Mi modo de pensar es que se le conceda licencia, pero con los antecedentes que se le acaba de dar, de que frase a la Comisión de Excusas y Calificaciones; opino así con respecto al cargo, para que la Convención Nacional dictamine sobre si concede licencia para el desempeño de cargos Públicos a ciertos Diputados, mociono en este sentido.

El H. Ezequiel Varela:

Hace la siguiente mocion: "Que, con motivo de haber sido designado el Dr. Coello Serrano por el Gobierno como Miembro de la Embajada Especial para la Transmisión del Mandato del Gobierno Mexicano, como E. E. y M. P. ad-honorem, la H. Asamblea Nacional le recomienda que presente un saludo muy al H. Congreso Mexicano, que se encuentra actualmente en funciones."

El H. Martinez Astudillo:

Señor Presidente:

Me parece que la moción que acaba de hacer el H. Dr. Berain Varela no tiene nada que ver con la moción presentada por el H. Dr. Vázquez, y podría esperar que se haga la moción a tiempo, y si es en este sentido yo lo apoyo.

El H. Witt:

Señor Presidente:

Yo estoy por la moción en lo que se refiere a la licencia del H. Coello Terrano y que no se debe llamar al suplente; pero en aquellos que fase primero a conocimiento de la Comisión de Exensas y Calificaciones, no puedo apoyar la porque en este caso el que se encuentre con licencia sigue desempeñando un cargo; y creo que no se debe llamar al suplente y esto debe hacer la H. Asamblea.

Se vota porque se conceda la licencia y se llame al suplente y se aprueba.

Se vota porque el asunto fase a la Comisión de Exensas y Calificaciones, para su estudio y se niega.

El H. Berain Varela:

Señor Presidente:

Estoy de acuerdo con lo que acaba de decir el H. Martínez Astudillo y que sea estudiado a tiempo de manera que la Asamblea Nacional de su voto oficial al Dr. Coello Terrano no para que lleve el saludo del Ecuador al Congreso de México que está reunido en estas días.

El H. Corral:

Aprueba que el H. Coello Terrano lleve solo el saludo al Con-

greso Mexicano.

El H. Ruperto Marcon:

Señor Presidente:

Habría sido de desear que esta designación haga la misma Asamblea y no lo haga el Ejecutivo porque da la impresión de que éste escoge a los miembros de la Asamblea a su gusto; pero ya que no se ha hecho esto y no se ha consultado primero seguramente la Asamblea no tiene suficientes facultades, voy a apoyar, si se modifica, a que no se le mande como Representante Oficial, sino como un encargo que le haría la Asamblea para que como Delegado de la Asamblea presente oficialmente un saludo a nombre de la Asamblea. Si se modifica tendré mucho gusto en apoyar. Pero si habría sido de desear que se consulte a la Asamblea.

El H. Dominguez:

Corrobora lo expuesto por el Dr. Ruperto Marcon y apoya la modificatoria.

El H. Mendoza:

Señor Presidente:

Yo entiendo que el Dr. Coello Terrans no ha sido nombrado Embajador sino Ministro Plenipotenciario ante la Embajada. Solamente con esta rectificación apoyaría la moción del H. Ferain Varea.

El H. Ferain Varea:

Acepta la modificatoria.

Se aprueba la moción del H. Ferain Varea.

El H. Coello Terrero:

Ingresó a la Cámara de la cual se retiró al tratarse de su licencia.

IX. La Secretaría da lectura al informe de la Comisión de Economía y Finanzas sobre las solicitudes del Sr. Ministro de Educación y del Sr. Humberto Alvarez

Se da lectura a la primera parte del informe y puesta en consideración, se la aprueba.

Se lee en primera discusión el Proyecto de Decreto por el cual se autoriza al Ministro de Educación para que tome cargo de una Partida del Presupuesto, cancele la suma de treinta mil sueres para la Escuela 6 de Diciembre de la circunscripción "Belisario Quevedo"

Se da lectura a la segunda parte del informe relativa a la solicitud del señor Humberto Alvarez. Se aprueba con el voto en contra del señor Presidente.

"Así mismo nos cumple presentar el informe relativo al préstamo del Sr. Humberto Alvarez, a fin de que el Erario Nacional cobre a la compañía "All América Cables and Radio Inc." la suma de \$130.000,00 por concepto de intereses dejados de pagar por ella." etc.

(f) C. Arizaga G. - (f) G. Mortensen (f) Dr. De la Torre.

X. - La Secretaría da lectura al informe de mayoría de la Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades en la reclamación deducida sobre la martirio del señor Emilio Ruffetti.

Se da lectura al informe de minoría en el mismo asunto.

Acta N.º 88

El H. Coello Terrano:

Solicita lectura de un informe de la Diputación manabita dirigido a la Comisión de Gobierno.

La Secretaria lee el documento solicitado.

" Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional.

" La Diputación manabita, con relación al reclamo presentado por la Familia Puperthi para que se derogue el Decreto Supremo N.º 1612 de 7 de agosto último, y conocida la disparidad de criterios de la H. Comisión de Justicia manifestada en sus informes, cree de su deber y se permite insinuar y solicitar de sus H. H. Colegas la aprobación del Informe de Minoría que contempla la derogatoria de tal Decreto. Lo impulsa a este paso la obligación en que se encuentran los Representantes de Manabí de hacer conocer de los Señores Diputados el problema que ellos conocen a fondo, como oriundos de esa Provincia. En tal virtud fuémos a asegurar que se cometió un tremendo error, por supuesto inspirado en la más pura intención de ejercer justicia. Seguramente erróneas informaciones unilaterales llevaron a la formación de un criterio que no se complace con la realidad de las cosas.

No es solamente el respeto institucional a la cosa juzgada y a las ejecutorias del más alto Tribunal como es la Corte Suprema - que falló definitivamente en el asunto - lo que nos mueve a dirigir esta comunicación. Es también la certeza que nace de nuestro conocimiento personal, de que las personas que intervinieron en la partición de la familia Puperthi son honestas y los actos jurídicos realizados también honestos, los que inspiran este paso.

Por otra parte, ordenar que se realicen nuevos inventarios y partición de bienes que se heredaron e inventariaron y partieron hacen muchos años, cuando las circunstancias supervinientes han cambiado en estos, sería fomentar la discordia, rivalidad y lucha de estimables sectores de la familia manabita; cuando es apenas una

Handwritten signature or stamp on the right margin.

sola de las varias partes la que ha impugnado la particion y obtenido su nulidad contra la voluntad de todas las demas, que han trabajado las fincas y aumentado grandemente en valor, como aparece del expediente.

Y consideramos en alto grado la situacion del Municipio de Jijipapa que resultara gravemente lesionado con la nulidad declarada en el Decreto Supremo, pues es propietario de una casa comprada en cien mil sucres en la que ha invertido fuertes sumas para adecuarla a una Escuela.

Lo logico, legal y moral creemos es la derogatoria del Decreto, maxime que el mismo Ejecutivo en su informe deja a salvo la posibilidad de errores de hecho nacido de una aparente presentacion de las cosas.

De los HH. Colegas, atentamente,

(f) Dr. De la Torre (f) Rodolfo Viteri V. (f) A. Suarez C. (f) M. A. Guillen.

El H. Calero M.

47/111  
Viteri

Señor Presidente:

Creo que ya fue concedida la licencia para que el Dr. Coello Terrano vaya a Méjico. Ahora fíjole que se lea Informe de la Diputación Manabita la cual solicitó a la H. Comisión que se pronuncie al respecto para poder discutirla.

El H. Viteri:

Señor Presidente

Yo no estoy de acuerdo con el Informe de Mayoría, porque el Informe de mayoría sobre este asunto está basado en datos que no son ciertos y aun con firmas apócrifas que lo demuestran la falsedad. - Los inventarios de particion se hicieron de acuerdo con el tiempo y las circunstancias y tenía que hacerse un reparto correcto; pero esto no ha sucedido y ya se ha iniciado cinco años

de juicio y no se ha podido terminar esto, porque el interesado se ha valido de datos falsos para sorprender al señor Presidente de la República, para que dictare un Decreto que se iba contra la propiedad y contra los dictámenes de las Cortes Superiores y de la Corte Suprema de Justicia. Pues el Informe de mayoría por ciertas circunstancias está agravando y complicando más la situación con esos datos falsos y con documentos y firmas apócrifas, que en mi concepto debe investigarse cuáles están comprometidos en esto, yo no puedo estar jamás por ese informe; y además pido que se ordene la lectura de este documento para darnos más cuenta de la falsedad de este informe.

El H. Ruferto Marcon:

Pide lectura del Decreto Ejecutivo por el cual se declaraba sin valor una sentencia de la Corte Suprema.

La Presidencia así lo ordena.

El H. Viteri Velásquez:

Señor Presidente

Además debo informar que se refiere a la hacienda germanica cuando se la entregó a la Señora Ruferti. Esta propiedad estaba completamente abandonada por el señor Ruferti y una vez que la acreditó a la señora, en este estado, se puso ella a trabajar; entonces se ve la ambición de aquel que reclama el reparto.

La Secretaría lee el Decreto Ejecutivo N.º 1612, de 7 de Agosto de 1946.

Igualmente se lee una copia auténtica de un auto en el cual se resuelve un incidente de partición de la Corte Suprema de Justicia.



271

Copia: - "Quinto a 29 de febrero de 1940; las once y media del día. -  
Vistos: En el juicio de partición de los bienes pertenecientes a la  
sucesión de Emilio Ruperti, interpone Antonio Barrera Pino el  
recurso de apelación de la sentencia dictada por el Juez Par-  
tidor, juntamente con el de nulidad, fundando este últi-  
mo en la ilegal intervención del que la pronunció, una vez  
que, según el recurrente, para que fuese procedente al ju-  
icio de partición, es preciso que esté aprobado el inventario,  
aprobación que no se le ha dado todavía; alega también,  
como causa de nulidad del proceso, la de que, en fuerza de la  
contraposición de intereses entre los de él y los de su conyu-  
ge, Marta Ruperti, debía darse un curador ad-litem pa-  
ra que le represente en el juicio e intervenir el Ministe-  
rio Fiscal, y no contarse directamente con ella, como se ha  
hecho; además de termina, como causa de nulidad, la falta  
de jurisdicción del Juez Partidor, por haber actuado en el can-  
tón Portoviejo, distinto del de Santa Ana, donde se encuentra  
ubicada la mayor parte de los bienes sucesorios. La Corte Su-  
perior de Portoviejo declara la nulidad del proceso por esta  
última causa, desechando las dos anteriores. De esta decla-  
ración apela César Ruperti, como Antonio Barrera Pino ex-  
presa los agravios que le infiere esa resolución, en el ma-  
nifiesto presentado a este Tribunal, por no haber acepta-  
do el inferior los otros motivos que adujo, en ese manifiesto,  
hay una verosímil adhesión al recurso concebido a la  
otra parte, razón por la cual se tomarán en cuenta todos ellos  
para su resolución. Al efecto, se considera: Primero. - Según el Art.  
715 del Código de Enjuiciamiento Civil vigente cuando se pre-  
sentó la demanda de partición, y el inciso primero del Art.  
676 del actual. "Cualquiera de los herederos o condóminos de una  
cosa común, tiene derecho a pedir que se procese al juicio de par-  
tición", la única limitación que poseen los dos citados artícu-  
los a ese derecho, es la de que hubiesen estipulado indivisión

conforme a lo dispuesto en el Código Civil. Puede procederse, por lo tanto, al juicio de partición aún cuando no se haya practicado el inventario de los bienes cuya partición se demandaba; tanto más cuanto que, conforme con el Art. 1325 del Código Civil, además del valor de tasación por peritos, pueden también celebrarse para la división el acuerdo legítimo y unánime de los coasignatarios y la licitación de las especies, en los casos previstos por la ley. En consecuencia, fue legal la intervención del Alcalde del Cantón de Jipijapa que aceptó la demanda de partición y la del Juez Particular. - Segundo. - El numeral primero del Art. 34 del Código de Procedimiento Civil, faculta a la mujer casada para comparecer en juicio en el caso de defensa de sus derechos o contraposición con los de su marido, como frasa en la presente causa, sin necesidad alguna de que se le dé curador ad-litem para que le represente, ni de la intervención del Ministerio Fiscal; no existe, pues, la causa de nulidad del proceso por la falta de ese curador y de esa intervención. - Tercero. - Por lo que hace a la falta de competencia del Juez Particular, se observa: a) El inciso tercero del Art. 37 del Código de Enjuiciamiento Civil, vigente cuando se produjo la partición, disponía que, con exclusión de cualquier otro fuero, "Las causas de inventario, petición y partición de herencia, debían seguirse" ante el Juez del lugar en que se hubiese abierto la sucesión; el inciso tercero del Art. 32 del actual contiene la misma prescripción; b) el lugar, al que se refieren los citados artículos, se determina por la cuantía de los bienes, y, en atención a esa cuantía, la jurisdicción territorial estaba atribuida a los Juzgados Cantonales o parroquiales, conforme a la anterior legislación sobre la materia, aplicable cuando se propuso la demanda de partición; y, hoy, a los Provinciales, Cantonales y Parroquiales; c) El Art. 721 del

penúltimo Código arjetivo civil disponía que si el Partidor  
 tuviere necesidad de que el juez remueva alguno o algunos  
 de los puntos concernientes a la partición, podía dirigirse a  
 dicho juez para que los determine; y la reforma se reduce  
 a atribuir al Partidor las facultades jurisdiccionales que, to-  
 cante a estos puntos, correspondían al juez ordinario; d) la  
 disposición legal de que el Partidor ha de actuar en el lugar  
 en que se hallen todos o la mayor parte de los bienes de en-  
 ya división se trate, no afecta a la jurisdicción que, de ma-  
 nera permanente y definitiva, adquiere el juez Partidor, en  
 virtud de su nombramiento y aceptación del cargo, y sin  
 consideración al lugar o lugares en que estuviesen si todos  
 los bienes; e) Observaba, pues, la regla a que se refiere la  
 letra a) de este considerando, queda cumplida la solemnidad  
 relativa a la competencia de jurisdicción por razón  
 del territorio; y, por lo mismo, no cabe anular un proceso  
 por este motivo. Por todo lo expuesto, se revoca el auto del  
 inferior en la parte en que declara la nulidad del proceso,  
 por falta de jurisdicción del juez Partidor; y se confirma en  
 la que desecha las otras o los alegadas causas de nulidad.  
 Sin costas, devuélvase el proceso al inferior, legalizado el pa-  
 pel, para que falle sobre lo principal. - Alejandro Ribadenei-  
 ra. - José María Suárez M. - César E. Torres. - Rafael M. Neos. - Be-  
 lisario Ponce. - Proveyeron y firmaron el auto anterior, hoy veim-  
 tinve de febrero de mil novecientos cuarenta, a las once del  
 día, los señores Ministros de la Segunda Sala de la Corte  
 Suprema, doctores: Alejandro Ribadeneira, Presidente, José Ma-  
 ría Suárez M., César E. Torres, Rafael M. Neos y Belisario Ponce.  
 El Secretario. - Rafael Varela Vázquez.

Es fiel copia de los originales que reposan en la  
 tercera instancia del proceso del juicio seguido por Teresa Pu-  
 pertti Saverio y César Ruffetti sobre los inventarios y partici-  
 ón de los bienes dejados por el señor Emilio Ruffetti, la confie-

82/11/28  
 M.

no a virtud de lo pedido y decretado por el Tribunal de la Corte Suprema de Justicia, en el decreto de esta misma fecha, Quito, a 20 de noviembre de 1946. El Secretario 2.º Sala de la Corte Suprema. (f) Rafael Varela Viquez.

El H. Hugo Carrajal:

Señor Presidente:

Sin dejar de reconocer los argumentos básicos y poderosos del informe de mayoría, y aplaudiendo la valiosa moral de cada uno de los señores Diputados que han suscrito, sin embargo a la luz de los principios jurídicos y tomando en cuenta el proceso, diré que estoy por el Informe de Minoría, por las siguientes razones desde la Constitución de 1906 hasta nuestros días, se ha garantizado el derecho de propiedad. En la Constitución de 1946 que la estamos restando, en su Art. 184 se lo garantiza igualmente, tomando en cuenta la función social, se ha previsto a la finalización de una partición. En esta virtud, transcurridos algunos años, de conformidad con las facultades omnímodas el Ejecutivo ha procedido en su parte resolutoria, a un nuevo inventario, una nueva adjudicación. La cosa juzgada tiene una irresponsabilidad porque el Tribunal Supremo el reconocer el derecho de partición se dio cuenta que podía rectificar y por eso lo hizo. Por todas estas razones, y además por el informe de la Representación Manabita, la exposición que hemos escuchado por parte de los H. H., de que si tenemos que mantener el criterio uniforme en que todos los fallos judiciales de última instancia tengan su eficacia, que tal criterio tiene que mantenerse. Por equidad y justicia se debe hacer el reparto en la forma planteada en el Informe de Minoría, para garantizar el derecho de los circostantes hoy vigentes en el Ecuador.

Se lee el informe dirigido a la Cámara por la Diputa-

ción Manabita.

El H. Inscrivador Cevallos:

Señor Presidente:

Pertenecemos a la Comisión de Gobierno y Justicia y cuando se lean las solicitudes de los ciudadaños a la H. Convención Nacional, vienen a ser ya problemas grandes, cuando discuten el derecho de parte y parte, cuando reclaman igualdad, circunstancias difíciles de resolverlas. La H. Asamblea oye a las partes, siendo así que la Asamblea se ha colocado en plano completamente imparcial y con conocimiento de causa, oyendo la exposición de ambas partes sean justas o injustas, legales e ilegales, la Asamblea habría dictado un fallo completamente justo, no solo en el plano moral sino también en el plano legal. Esto y no otra cosa ha hecho la Comisión de Justicia: ha hecho comparecer a ambas partes para oír las reclamaciones de cada uno de los reclamantes. En lo que se refiere a mantener o derogar el Decreto del señor Presidente de la República, ha hecho comparecer a los abogados de una y otra parte quienes han oído todos los antecedentes de este juicio, y con la intervención de ambas partes se ha podido dar cuenta bien del asunto. Y antes de oír a ambas partes se ha estudiado detenidamente el problema ha dictaminado y ha operado en la forma que consta en el Informe de Mayoría que se ha leído.

El Juez estuvo en la posibilidad de dictar sentencias erróneas e injustas, pues le facultó el Legislador para que el Juez inmediato superior dicte esos decretos injustos e ilegales. Cuando un Tribunal Supremo al aplicar la ley ha sustituido con datos falsos sobre los derechos particulares se necesitaba un Decreto Supremo para que rectifique los errores y hacer brillar la Justicia que es lo fundamental del orden social, que es

la gran necesidad social para mantener el derecho y defenderse contra el ataque. Tenemos el Decreto del señor Presidente de la República; no es el ataque al derecho de propiedad, no es el de ningún título, no es la adjudicación de ninguna raíz, es la balanza equitativa y justa donde nuevamente tienen que apreciar los bienes sociales; entonces es la partición entre los herederos de acuerdo con la justicia y de acuerdo con las leyes.

El H. Brigaya E:

Señor Presidente:

Me voy a permitir mi opinión en este sentido. Tenemos una parte que se refería a que se desconocía un Decreto Ejecutivo. Se discute un Decreto, que al dictar éste han intervenido la acción judicial y ha desconocido las sentencias. Sobre este punto hay dos informes: uno de Mayoría cuyo fundamento constituyen principios de orden moral, equidad y justicia. Tenemos el informe de Minoría, cuyo fundamento es primero de orden jurídico, y luego en los considerandos del Decreto Ejecutivo se dice que ha habido ocultamiento de los bienes pero la misma ley establece la forma como ha sido procedido cuando ha sido la partición; el segundo considerado del decreto es sobre avalúos que han sido completamente irrisorios e injustos. Esto no es un fundamento en mi concepto porque no puede haber injusticia ya que los avalúos se hicieron de acuerdo con las leyes; y en este caso el único perjudicado sería el Fisco, porque no cobró el impuesto que correspondía; pero entre los herederos no existe ningún motivo para que pueda decirse que se ha causado perjuicio y menos que habiéndose avaluado las propiedades a un valor justo. Tenemos en este juicio inventarios de las partes, más bien dicho, han intervenido en el juicio la autoridades de la cosa juzgada, de las sentencias de la cosa juzgada

Un decreto ejecutivo que desconoce el fallo de la Corte Suprema; por mucho que sea el anhelo, el deseo del Poder Ejecutivo, entre la justicia, mucho más fuerosa es el fundamento de la cosa juzgada, el respeto que debe darse a la cosa juzgada. Por consiguiente, yo estoy por el Informe de Minoría, aquel tiene mayor razón, ya que en este asunto han intervenido respetables abogados y de mucha solvencia moral. Por todos los motivos expresados, estoy por el Informe de Minoría.

El H. Costa:

Señor Presidente:

Señores Representantes: Con atención al Informe de Mayoría, porque no es que queremos que triunfe este, pero sí queremos que en cuanto sea posible firme la equidad y la justicia. De ahí, que nosotros hayamos estudiado detenidamente la cuestión, hayamos tenido que dar medidas y resolver en última instancia. Efectivamente, para la H. Asamblea va a ser materia de grande meditación, porque no es un asunto que se pueda resolver a primera vista. La Comisión de Justicia ha estudiado más de un mes este problema, pero al fin debemos resolverlo, y creo que con criterio sereno, un criterio imparcial, hemos de dar una opinión que pueda ser tomada por la H. Asamblea. Sería una resolución justa, y que la H. Comisión ha tenido motivos para formular el Informe que hemos presentado. Efectivamente en la vista nacional reina la imparcialidad; pero nosotros hemos procedido con equidad dentro de este terreno.

En verdad que la Institución de la Cosa Juzgada es una Institución benéfica, pero por esto no vamos a desconocer que la Institución de la Cosa Juzgada es la garantía absoluta de la justicia; muchas cosas tienen que apreciarse a pesar de que esta institución pueda tener sus errores. Por otra parte tenemos la si-

trucción de hecho de un Dictador; un Dictador de un decreto,  
 este decreto que muchas veces en contra los fundamentos, otras  
 veces también reconoce la justicia, pero de una manera fudis'  
 u ordens' que se fallase. Es necesario que respetemos lo que un  
 poder dicta, es necesario respetarlos de que tiene razón de ser  
 pero que se respete todo el producto de una dictadura. En el car  
 so actual tenemos dos situaciones; una de la cosa juzgada y  
 por otra parte el producto. De manera que es el Sr. Presidente de  
 la República dio un decreto desconociendo sentencias, descono  
 ciendo la partición de los inventarios de la familia Ruffetti  
 quitados. La Asamblea no es lo que va a atacar a la Institución  
 de la Cosa Juzgada; fue un hecho consumado; nada  
 tenemos que hacer a este respecto. No existe posiblemente en el  
 momento actual ya derecho capaz de surtir efecto. El juez quie  
 re la sentencia colocándonos en esta situación que el decre  
 to del Sr. Presidente, como lo que está sucediendo con la  
 Comisión y cree que le corresponde, es decir, es la sentencia que  
 fue decretada por el Ejecutivo fudo tener o no un fundamento  
 justo, porque le parece no ser efectivamente la sentencia no  
 tenía un fundamento, le iba a dar viola con la resolución  
 que iba a dictar la H. Asamblea y que estos fundamentos sir  
 vieron de base al Ejecutivo.

El H. Angel Carrajal:

Señor Presidente:

Después que han tomado parte algunos Diputados  
 en la discusión de los que presentaron el informe de minoría, yo  
 he respetado los puntos de vista que ellos han planteado en el mo  
 mento del debate. Por primera vez tuve el honor de comparecer  
 como miembro de la Comisión de Gobierno y Justicia y fue la  
 primera vez que yo conocí de este asunto. Por estos antecedentes  
 voy a permitirme manifestar unas cuantas palabras en defensa



del Informe de Minoría. Es necesario que se fulantee claramente este antecedente. Hay dos puntos, uno de hecho y otro de derecho y también uno de carácter jurídico. Desde el punto de vista de hecho, he de comenzar manifestando que las Instituciones de la Corte Suprema de Justicia como la H. Asamblea Constituyente, deben orientarse; necesitan orientación fundamental, y que debe darse cuenta de cual debería ser la conducta de la H. Asamblea Constituyente. Debe principiar por los puntos básicos para no enredarse y hacer más complicado el problema. Cabe también comenzar haciendo esta pregunta: ¿Que papel desempeña la Asamblea Constituyente, es juez, es un Tribunal, va a administrar justicia, va a conocer o resolver los múltiples y complicados problemas de carácter jurídico que intervienen en este asunto? Quiero hacer otra pregunta: habiendo un Poder Judicial personalmente constituido por leyes que le autoricen dar fallos fijándose por una Constitución que la misma Asamblea la declaró, ¿que papel desempeña entonces la Honorable Asamblea Constituyente? ¿Tiene la Asamblea Constituyente el convencimiento de que haciendo el papel de juez, va a resolver todas las dificultades, va a rectificar todos los errores que ha habido en el Poder Judicial? La Asamblea para esto necesitaría de tener el convencimiento de que su criterio es absolutamente acertado, de que para la resolución en todos estos casos particulares va a tener todos los actos, todo un conjunto enorme y valioso de documentos que sean verdaderamente ciertos. Para resolver con acierto el asunto tendría que meditar mucho. Cómo vamos a tener el convencimiento de que vamos a resolver con acierto, con claridad, deben ser los documentos perfectamente estudiados; la H. Asamblea ha tenido la oportunidad para conocer todos estos detalles de carácter jurídico hasta para los que se presentan en el debate ante el juez. Fuera de este caso hay también casos aislados. Esto podría ser un

caso que garantice al mismo tiempo cualquier duda que hubiera. Hay que tener el convencimiento que todo está perfectamente tramitado, que todas estas dificultades le imponga la ley. Desde el punto de vista de hecho científico, no hay necesidad de tener convencimiento jurídico para conocer de estos casos. Debemos concretarnos en este asunto para poder discutirlo claramente y sin que ninguna de las partes sean perjudicadas. Y en definitiva para garantizar el orden social debemos proceder en la forma que ya está indicada. Por todos estos razonamientos me suscribiré por el Informe de Minoría.

El H. Corral:

Pide la suspensión del estudio de este asunto para continuarlo a las tres de la tarde.

El H. Ruperto Maricón:

Moción para que se suspenda la discusión de este asunto para continuarlo en la sesión de la tarde.

Se vota porque continúe la sesión y se niega.

Se levanta la sesión a las once y 20 de la tarde, haciendo continuar el estudio del asunto Ruperti en primer término en la sesión de la tarde.

El Presidente de la H. Asamblea  
Nacional Constituyente,  
Mariano Suarez V.

Dr. M. Suarez Veintimilla.

El Primer Secretario de  
la H. Asamblea Nacional,

J. A. Arce  
Francisco Parquesa M.

Acta N.º 88. -

Inciso N.º 1. -

Correspondiente a la Sesión Matutina de Noviembre  
21-46. -

La Asamblea Nacional del Ecuador.

Considerando:

Que al otorgarse la Escritura Pública de 19 de Junio de 1945, ante el Notario Público, señor Carlos H. Cobo V., fue la que el señor doctor José Francisco Mellano vendió al Gobierno del Ecuador la casa y terreno de su propiedad situada en la Calle Las Casas, Parroquia Benalcázar del Cantón Quito, en la suma de ciento diez y seis mil seiscientos sures y los gastos, para destinarla al funcionamiento de la Escuela "Seis de Diciembre," de la Ciudadela "Belisario Quevedo," los Padres de Familia del mencionado barrio, en el laudable empeño de que se adquiriera ese inmueble para dicha Escuela, se obligaron para con el doctor José Francisco Mellano en la suma de trece mil cuatrocientos sures, suscribiendo los respectivos comprobantes, a fin de completar los ciento treinta mil sures exigidos por el doctor Mellano como precio del inmueble;

Que, en realidad, el Gobierno del Ecuador adquirió el susodicho inmueble en condiciones sumamente ventajosas, tomando en cuenta su extensión, ubicación, construcciones existentes y el precio que pagaba;

Que a los Padres de Familia de la Ciudadela Belisario Quevedo, por su difícil situación económica, no les ha sido posible cumplir los compromisos contraídos con el doctor José Francisco Mellano; y

Que siendo el Estado el directamente beneficiado con esta adquisición se halla moralmente obligado a restituir a los Padres de Familia de las obligaciones que antes se indicaron,

Decreta:

Art. 1º - Autorizar al señor Ministro de Educación Pública para que de la partida número 4683-15 del Presupuesto vigente del Estado (Decreto Ejecutivo número 1572-i, de 2 del presente mes de agosto) en que se destina la suma de treinta mil sures para la Escuela "Seis de Diciembre," de la Ciudad de Belisario Quevedo, tome la cantidad de trece mil cuatrocientos sures, con el objeto de cancelar la deuda que los Padres de Familia del mencionado barrio tienen pendiente con el señor doctor José Francisco Melano, en razón de la compra del inmueble para el funcionamiento de la pre-nombrada Escuela "Seis de Diciembre"

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional, etc.